

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA.
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA CADENA CASTILLO
AMPARO SANCHEZ QUINTERO
CAROL TATIANA DIAZ CAMACHO.
DEMANDADOS: UNIDAD RESIDENCIAL KIMAYU PH.
RADICACION: 760013103001-2022-00031-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 230

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, de fecha 03 de octubre de 2023.

2.- HECHOS RELEVANTES

Este Despacho judicial a través de sentencia No. 025 del 4 de septiembre de 2023, corregida mediante auto del 21 de septiembre de 2023, en su numeral 3° resolvió condenar en costa a la parte demandante, fijando por concepto de agencias en derecho una suma equivalente a un (1) SMLMV, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016; art. 5°. Procesos declarativos de mayor cuantía sin pretensiones pecuniaria.

De cara a lo anterior, la secretaría del Despacho procede a realizar la liquidación de costas del proceso, la cual fue aprobada mediante auto del 03 de octubre de 2023, por un valor total de \$3.480.000, ya que a cada una de las demandantes se le liquidó por concepto de agencias la suma de \$1.160.000, equivalente a un (1) SMLMV.

Inconforme con la anterior decisión y encontrándose dentro del término legal, la parte demandante, a través de su apoderada judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, en razón a que considera la liquidación se realizó de manera errada, ya que el valor de un (1) SMLMV fijado por concepto de agencias en derecho fue liquidado de manera individual para cada una de las demandantes, sumando un total de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$3.480.000.00) mcte, cifra que a todas luces no corresponde al valor de la condena impuesta por el juez, es decir a un (1) SMLMV.

Dicho lo anterior, solicita dejar sin efecto el auto recurrido, y proceder a liquidar las costas por el valor equivalente a 1 SMMLV, distribuyéndolo a prorrata entre las tres (3) demandantes.

CONSIDERACIONES

3.1. Tiene por finalidad el recurso de reposición, someter a un nuevo estudio del Juzgado una providencia, para que se enmienden los errores que se hubiesen podido cometer en la misma. Para el efecto se debe entonces, señalar las fallas en que se incurrió, y convencer con sus argumentaciones jurídicas.

3.2. El problema jurídico a resolver se centrará en determinar si el Despacho incurrió en un error al momento de realizar la liquidación de costas, la cual fue aprobada con posterioridad.

Demarcados los derroteros sobre los cuales ha de pronunciarse el suscrito en sede reposición, se anticipa el despacho a señalar que en efecto le asiste la razón a la inconforme al enunciar que, la liquidación secretarial de costas se realizó de manera errada.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 365 del C.G. del P. el cual a la letra reza:

“6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.” (Subrayas del Despacho)

De cara a lo anterior, debe advertirse que si bien la parte activa está conformada por tres personas, las cuales están llamadas a pagar la condena impuesta por el juez en la sentencia No. 025 del 4 de septiembre de 2023, la cual fue corregida mediante auto del 21 de septiembre del mismo año, debe advertirse que dicha condena se entenderá distribuida por partes iguales entre quienes conforman la parte activa, ya que el Despacho no dispuso nada respecto a una condena proporcional o individual respecto a los sujetos que integran aquel extremo procesal condenado en costas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Despacho condenó en costas a los demandantes, fijando por concepto de agencias en derecho una suma equivalente a un (1) SMLMV, se deberá modificar la suma liquidada inicialmente, la cual se entenderá distribuida proporcionalmente.

Advertido lo anterior, y sin realizar mayores elucubraciones al respecto, este Despacho judicial prececerá a revocar el auto del 03 de octubre del 2023, por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas, y en su defecto, se tendrá como valor total de dicha liquidación la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000), correspondiente al valor por concepto de agencias en derecho, y sin que existan tampoco gastos procesales comprobados en la actuación a cargo de los beneficiarios de aquellas costas.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- Reponer para revocar el auto de fecha 03 de octubre de 2023, a través del cual se aprobaron las costas previamente liquidadas por la secretaría del despacho.
2. DISPONER que el valor por concepto de agencias en derecho, es de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).
3. APROBAR la liquidación de costas procesales a la que fue condenada la parte demandante, la cual se integra así:

Agencias en derecho en primera instancia	\$1.160.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.160.000,00

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 25 ABRIL DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No.067 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
